



CORTS VALENCIANES

SERVICIO DE
DOCUMENTACIÓN
BIBLIOTECA Y ARCHIVO

DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PERSONAL DEL SISTEMA VALENCIANO DE SALUD Y DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y EDUCATIVOS PARA DAR RESPUESTA A LA RECUPERACIÓN DESPUÉS DE LAS GRAVES INUNDACIONES ACONTECIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA COMUNITAT VALENCIANA Y FAVORECERLA (PROVINIENTE DEL DECRETO-LEY 14/2024)



El Decreto Ley 14/2024, de 10 de diciembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias en materia de personal del Sistema Valenciano de Salud y de organización, gestión y prestación de servicios sanitarios y educativos para dar respuesta a la recuperación tras las graves inundaciones acaecidas el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y favorecerla fue admitido a trámite por la Mesa en su reunión de 17 de diciembre de 2024, y remitido al Pleno de las Corts para su validación o derogación ([BOC 112/20.12.2024](#)).

El Pleno de las Corts el día 16 de enero de 2025, convalido el Decreto Ley, [Resolución 217/XI \(BOC 117/24.01.2025\)](#) y a petición de todos los Grupos Parlamentarios, acordó su tramitación como Proyecto de Ley, [Resolución 218/XI \(BOC 117/24.01.2024\)](#).

La Generalitat Valenciana enmarca este Decreto Ley en la necesidad de optimizar los recursos humanos y técnicos de los que dispone la Administración de la Generalitat para dar respuesta a las necesidades generadas por la DANA, aspecto recogido en el [Real Decreto 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024](#), en el que se establece el marco estatal para las administraciones públicas en casos de emergencia.

El texto del Decreto Ley consta de un Preámbulo, cuatro Capítulos, trece Artículos, ocho Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Derogatoria y tres Disposiciones finales.

El *Capítulo I* del determina el ámbito de aplicación de estas medidas (personal del Sistema Valenciano de Salud) y vigencia de éstas. El *Capítulo II* fija los procesos de movilidad geográfica de este personal, así como el procedimiento de movilidad entre Consellerías o Instituciones del sector público de la Generalitat Valencia. El *Capítulo III* regula el reconocimiento por la prestación de estos servicios; finalmente, el *Capítulo IV* establece medidas de fidelización del personal y se crean diferentes categorías del personal estatutario. En las sucesivas *Disposiciones adicionales* se modifican las normas sanitarias y farmacéuticas necesarias para adecuar sus textos a la situación extraordinaria actual. Así, en la disposición adicional segunda modifica la disposición transitoria cuarta de la [Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y control Ambiental de Actividades](#). Las disposiciones adicionales quinta y sexta modifican normativa vinculada con el sector farmacéutico, para favorecer la recuperación de éste en las zonas afectadas por la DANA. La disposición adicional séptima modifica la [Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano](#) para permitir el acceso del personal investigador universitario el acceso a la Dirección científica de la Fundación de la Comunitat Valenciana de Investigación de Excelencia (ValER) (establecido por la [Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia y la Tecnología](#)).

El **ESTATUTO DE AUTONOMÍA** establece en su [artículo 54](#) que la “*Es de competencia exclusiva de la Generalitat la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana*”; así mismo, en el [artículo 49.1.11](#) regula la competencia exclusiva en higiene y el [artículo 49.1.19](#) determina competencia exclusiva la ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo que dispone el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat establece la organización de los servicios sanitarios públicos de la Comunitat Valenciana en la [Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria](#). Estos servicios se complementan con la creación de

los Departamentos de salud, que son las demarcaciones geográficas en las que se divide el territorio de la Comunitat Valenciana, para llevar a cabo una adecuada gestión y administración de la sanidad valenciana, como refleja el artículo 1 del [Decreto 74/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria](#). El mapa sanitario surge como el elemento estratégico que permite planificar, gestionar y asignar recursos humanos y materiales para garantizar el acceso equitativo a la atención sanitaria, regulado en el [Decreto 205/2018, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el mapa sanitario de la Comunitat Valenciana](#)

La regulación del derecho a la protección de la salud se refleja en la [Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud](#), que con carácter global establece la ordenación, la asistencia sanitaria y la salud pública, sin perjuicio de la ordenación farmacéutica que se regula en otra norma.

El personal estatutario al servicio de las instituciones de la Generalitat Valenciana, dado que a diferencia de otras Comunidades Autónomas no disponemos de ley propia, se rige por la legislación básica del Estado: [Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud](#), en la que se establecen las bases reguladoras de la relación especial del personal estatutario con los servicios públicos de salud, y [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

La Generalitat Valenciana ha regulado la normativa del personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias en el [Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de selección provisión del personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud](#) complementado por el [Decreto 7/2019, de 25 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de recursos humanos 2019-2021 del personal de gestión directa de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y se regula la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario](#) (cuya vigencia está prorrogada hasta 2025, por [Resolución de 17 de diciembre de 2024](#))

Estas normas sobre el personal estatutario sanitario han sido complementadas por el [Decreto-Ley 2/2024, de 21 de febrero, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud](#), donde se incluyen medidas que permitan favorecer la provisión de puestos de difícil cobertura y se facilita el uso compartido de recursos entre distintos centros o departamentos.

La **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** de 1978 establece, en su [artículo 43](#), el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria de todos los ciudadanos. Los principios y criterios sustantivos que permiten el ejercicio en España de este derecho se regulan en la [Ley 14/1986, General de Sanidad](#) y en la [Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública](#), que tiene como objetivo de mantener el máximo nivel de salud posible de la población, determina previsiones que inciden sobre los derechos y deberes de los ciudadanos y sobre las obligaciones de la Administración en materia de salud pública

Finalmente, la [Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud](#) constituye el marco básico legal de las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias que permiten garantizar la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud.

Los profesionales sanitarios y el resto de los colectivos que prestan sus servicios en centros e instituciones sanitarias públicas, están regulados por la [Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario al Servicio de la Salud](#), y las categorías profesionales de éstos y sus equivalencias, se enmarcan en [Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización](#).

La normativa básica estatal sobre las oficinas de farmacia se refleja en el [Capítulo IV del uso racional de los medicamentos en las oficinas de farmacia, arts. 86 al 89, del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y uso racional de los Medicamentos y Productos sanitarios](#) y se complementa con el [Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión o integración de las Oficinas de Farmacia](#)

Las **COMUNIDADES AUTÓNOMAS** todas tienen leyes que regulan el derecho a la salud y a la organización del servicio público sanitario, así mismo leyes que establecen la normativa sobre ordenación farmacéutica y, algunas tienen normativa propia sobre el estatuto del personal sanitario que presta sus servicios en su Comunidad Autónoma

ANDALUCÍA

- [Ley 2/1998, de 16 de junio, de Salud](#)
- [Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública](#)
- [Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud](#)
- [Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía](#)

ARAGÓN

- [Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud](#)
- [Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública](#)
- [Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud](#)
- [Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica](#)

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- [Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud](#) (no incluida última modificación)
- [Ley 2/2021, de 30 de junio, de primera modificación de la Ley del 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, para reforzar el Sistema de Salud del Principado de Asturias](#)
- [Ley 1/2007, de 16 de marzo, de atención y ordenación farmacéutica](#)

ILLES BALEARS

- [Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud](#)
- [Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública](#)
- [Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica](#)

CANARIAS

- [Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias](#)
- [Ley 4/2005, de 13 de julio, de ordenación farmacéutica](#)

CANTABRIA

- [Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud](#)
- [Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria](#)
- [Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica](#)

CASTILLA LA-MANCHA

- [Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria](#)
- [Ley 6/2010, de 24 de junio, de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones](#)
- [Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico](#)

CASTILLA Y LEÓN

- [Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria](#)
- [Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León](#)
- [Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica](#)

CATALUNYA

- [Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública](#)
- [Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud](#)
- [Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica](#)

EXTREMADURA

- [Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud](#)
- [Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública](#)
- [Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia](#)

GALICIA

- [Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud](#)
- [Ley 17/1989, de 23 de octubre, de Creación de Escalas del Personal Sanitario al Servicio de la Comunidad Autónoma](#)
- [Ley 3/2019, de 2 de julio, de ordenación farmacéutica.](#)

COMUNIDAD DE MADRID

- [Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid](#)
- [Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica](#)

REGIÓN DE MURCIA

- [Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud](#)
- [Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud](#)
- [Ley 2/2015, de 17 de febrero, sobre regulación de la selección del Personal Directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud.](#)
- [Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica](#)

NAVARRA

- [Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud](#)
- [Ley Foral de 13 de noviembre de 1985, de zonificación sanitaria de Navarra.](#)
- [Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea](#)
- [Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica](#)

PAÍS VASCO

- [Ley 13/2023, de 30 de noviembre, de Salud Pública](#)
- [Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria](#)
- [Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica](#)

LA RIOJA

- [Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud](#)
- [Ley 1/2014, de 14 de marzo, de aprobación y autorización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia sanitaria](#)
- [Ley 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica](#)

INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

- [Libros y artículos de revistas](#)